



**Consejo
Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1996/L.25/Rev.1
27 de agosto de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
48º período de sesiones
Tema 17 del programa

PROTECCION A LAS MINORIAS

Sr. Bossuyt, Sra. Daes, Sr. Fix Zamudio, Sr. Khalifa,
Sr. Mehedi, Sra. Palley, Sr. Park, Sra. Warzazi,
Sra. McDougall y Sr. Yimer: proyecto de resolución

1996/... Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Recordando la resolución 1995/24 de la Comisión de Derechos Humanos,
relativa a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales
o étnicas, religiosas y lingüísticas, por la que la Comisión decidió, entre
otras cosas, autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y
Protección a las Minorías a que estableciera, inicialmente por un período de
tres años, un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros, que se
reuniría entre períodos de sesiones durante cinco días laborables cada año,
con miras a promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías,
y a examinar soluciones pacíficas y constructivas a las situaciones que
afectaban a las minorías,

Observando que el Grupo de Trabajo sobre las Minorías celebró su primer
período de sesiones del 28 de agosto al 1º de septiembre de 1995, y su
segundo período de sesiones del 30 de abril al 3 de mayo de 1996,

Habiendo examinado los informes de los períodos de sesiones primero y segundo del Grupo de Trabajo sobre las Minorías y, en particular, las recomendaciones que figuran en los capítulos VII y VIII, respectivamente, de esos informes,

Preocupada por el gran número de conflictos violentos que se producen en muchas partes del mundo, en los que una o varias de las partes en el conflicto generan hostilidad étnica o religiosa,

Teniendo presente la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y convencida de que la aplicación de sus principios, conjuntamente con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y con los demás instrumentos internacionales pertinentes, brinda la mejor orientación para la solución pacífica de las controversias o conflictos que afectan a las minorías,

Consciente de las contribuciones aportadas por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos a fin de lograr la aplicación de los principios contenidos en la Declaración y de su diálogo constante con los gobiernos y las minorías afectados,

Subrayando las importantes contribuciones en favor de la protección de las minorías que han aportado los órganos competentes creados en virtud de tratados, en particular el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de los Derechos del Niño,

Reconociendo las iniciativas y medidas positivas que han adoptado muchos Estados, organismos especializados, organizaciones regionales intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales para proteger a las minorías y fomentar la comprensión y la tolerancia mutuas,

Reiterando la necesidad de que los Estados, las minorías y las mayorías busquen soluciones pacíficas y constructivas a los problemas que afectan a las minorías,

Subrayando la relación que hay entre todos los artículos de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluidos los artículos 1 y 8,

Reconociendo la positiva participación de todos los interesados en el Grupo de Trabajo y los avances para lograr un diálogo constructivo entre las minorías y entre las minorías y los gobiernos,

Observando con interés que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo ha determinado que la persistente discriminación contra las minorías, entre otros grupos, en lo que respecta a su derecho de acceso a la atención de salud, la educación, el trabajo, la propiedad y otros derechos económicos, sociales y culturales es uno de los principales obstáculos para la realización de su derecho al desarrollo,

Haciendo suyas las iniciativas pertinentes sobre la participación de las minorías en la esfera del desarrollo, de conformidad con los principios pertinentes de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recalcando la necesidad de cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para facilitar soluciones pacíficas a las situaciones que afectan a las minorías,

Subrayando la importancia de una estrecha cooperación entre la Subcomisión y la Comisión de Derechos Humanos en esta esfera,

1. Expresa su profundo agradecimiento al Grupo de Trabajo sobre las Minorías y, en particular, a su Presidente-Relator, Sr. A. Eide;
2. Acoge con satisfacción la información pertinente presentada al Grupo de Trabajo sobre las minorías en sus períodos de sesiones primero y segundo, y el diálogo constructivo entre las minorías y los gobiernos;
3. Hace suyas las recomendaciones formuladas en los informes de los dos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1996/2, cap. VII y E/CN.4/Sub.2/1996/28, cap. VIII);
4. Decide presentar los informes de los períodos de sesiones primero y segundo del Grupo de Trabajo sobre las Minorías a la Comisión de Derechos Humanos para su examen;
5. Insta al Grupo de Trabajo sobre las Minorías a que siga actuando como principal foro encargado del examen y la posible solución de los problemas entre las minorías y entre éstas y los gobiernos, utilizando, entre otros recursos, la competencia profesional de los especialistas, incluidos los que asisten a sus períodos de sesiones;

6. Invita al Grupo de Trabajo a que elabore y presente a la Subcomisión y, por intermedio de ésta a la Comisión de Derechos Humanos, criterios relativos al contenido y el alcance de los derechos enunciados en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, con recomendaciones concretas para su aplicación;

7. Invita asimismo al Grupo de trabajo a que incremente su cooperación con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, con miras a fortalecer sus actividades preventivas y mejorar sus respuestas ante las situaciones de las minorías que exigen una acción urgente;

8. Acoge con satisfacción, en particular, la recomendación que figura en el párrafo 208 del informe del Grupo de Trabajo sobre su segundo período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1996/28) e invita al Grupo de Trabajo a que prosiga su labor de organización de seminarios, sin consecuencias financieras para las Naciones Unidas, sobre las cuestiones enumeradas en el informe;

9. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, de conformidad con su mandato, siga aplicando su programa para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

10. Recomienda al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y al Comité de los Derechos del Niño que, cuando examinen los informes de los Estados Partes, presten especial atención a la aplicación, respectivamente, del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y que incluyan en sus directrices un punto relativo a las minorías;

11. Recomienda también que los órganos creados en virtud de tratados, los relatores especiales y los representantes especiales, así como los grupos de trabajo competentes, sigan prestando la debida atención, en el marco de sus mandatos, a los principios contenidos en la Declaración y a la situación de las personas a que se refiere la Declaración;

12. Pide a los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que intensifiquen sus esfuerzos por difundir información sobre la Declaración y a

que sigan informando de su aplicación al Grupo de Trabajo sobre las Minorías, de conformidad con el artículo 9 de la Declaración;

13. Exhorta a todos los gobiernos, órganos competentes de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y especialistas a que sigan participando activamente en la labor del Grupo de Trabajo;

14. Alienta a los Estados a que faciliten el diálogo y la cooperación entre las minorías y entre ellas y las mayorías a que presenten información al Grupo de Trabajo acerca de los mecanismos establecidos a tal fin;

15. Recomienda que se fortalezca el Centro de Derechos Humanos a fin de que pueda prestar servicios adecuados al Grupo de Trabajo y realizar los estudios, evaluaciones y actividades pertinentes;

16. Recomienda también que la Comisión de Derechos Humanos pida al Consejo Económico y Social que autorice la prórroga del mandato del Grupo de Trabajo por otros dos años, a fin de que celebre un período de sesiones cada año hasta 1999;

17. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución ... de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, decide solicitar al Consejo Económico y Social que autorice la prórroga del mandato del Grupo de Trabajo sobre las Minorías por otros dos años, a fin de que celebre un período de sesiones cada año hasta 1999."
